RESOLUCION Nº:.065...../2.019.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "RECARGA DE EXTINGUIDOR DE FUEGO" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ "

SALTO DEL GUAIRA, 24 de Mayo del 2.019.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 05/2.019, Rubro 350 "Recarga de Extinguidor de fuego, y;-----

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c**) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para el Primer Llamado a Contratación Directa N° 05/2.019 "Recarga de Extinguidor de Fuego" a potenciales oferentes como: PROTECCION INDUSTRIAL PARAGUAYA, ANGELO DONIZETE GALMASSI, RODRIGUEZ HERMANOS S.R.L., REGIMIENTO 8 S.A. y EXTINTORES ASUNCIÓN S.A., que la Unidad Operativa de Contrataciones no recibió ninguna oferta en la primera convocatoria. En tal sentido, en tal sentido la Sub Unidad Operativa de Contrataciones en concordancia con el **Art. 1° de la Resolución DNCP N° 805/2.009** procedió a la prórroga de la fecha de entrega y apertura de ofertas.----------

QUE, la convocante ha procedido a la notificación de la prórroga a los oferentes y recibió dos ofertas de las empresas EXTINTORES SALTO y LM EXTINTORES MASTERS para el segundo llamado; así mismo haber demostrado efectivamente que ha agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con la cantidad mínima de oferentes, y por las cusas debidamente justificada la máxima autoridad se responsabiliza de la adjudicación del presente llamado sin contar con el mínimo de oferentes.----------

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c**) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente

PODER JUDICIAL Circunscripción Judicial Canindeyú CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Lic. VALDOVINO MALDANA ALZARA
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.**----------

QUE, en cuanto a la oferta presentada por la empresa; SALTO EXTINTORES, queda descalificada y excluida para la etapa de la Evaluación de las ofertas, por no haber cumplido con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a CD **Nº 05/2.019, ID 363.022,** en razón al Anexo E, numeral II, inc. a) falta de presentación de fotocopia simples de Cédula de Identidad, Artículo 60. Análisis; Decreto Nº 21909.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado la Ley Nº 6.258/2.019 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.019".----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1º **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa Nº 05/2.019 – "Recarga de Extinguidor de Fuego", a la Empresa **LM EXTINTORES,** conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Recarga de Extintor PQS 4 Kg., marca LM EXTINTORES, Procedencia Nacional. Especificaciones según PBC.	26	39.200	1.019.200
2	Recarga de Extintor PQS 6 Kg., marca LM EXTINTORES, Procedencia Nacional. Especificaciones según PBC.	16	58.800	940.800
3	Recarga de Extintor 5 Kg. Gas carbónico, marca LM EXTINTORES, Procedencia Nacional. Especificaciones según PBC.	06	145.000	870.000
4	Recarga de Extintor Gas Ecológico 6 Kg., marca LM EXTINTORES, Procedencia Nacional. Especificaciones según PBC.	04	636.000	2.544.000
5	Recarga de Extintor Gas Ecológico 4 Kg., marca LM EXTINTORES, Procedencia Nacional. Especificaciones según PBC.	11	424.000	4.664.000
TOTAL I.V.A. Incluido				**10.038.000**

ART. 2º **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a suscribir el Contrato respectivo con la empresa adjudicada.----------

ART. 3º **IMPUTAR**, la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 350 – "**PRODUCTOS E INSTRUMENTALES QUIMICOS Y MEDICINALES**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 4º **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Abg. Gustavo H. Brítez M.
Presidente
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú